

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 1943

NUMERO 9288

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Decreto N° 878 de 11 de Diciembre de 1943, por el cual se decreta la ocupación de unos lotes.

Resolución N° 1193 de 7 de Diciembre de 1943, por la cual se resuelve una consulta.

Resolución N° 1199 de 11 de Diciembre de 1943, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N° 1200 de 11 de Diciembre de 1943, por la cual se ordena una deportación.

Resolución N° 1201 de 11 de Diciembre de 1943, por la cual se suspende una deportación.

Resolución N° 1308 de 20 de Diciembre de 1943, por la cual se aprueba un Decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECRETASE OCUPACION DE LOTES

DECRETO NUMERO 878

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se decreta la ocupación de los lotes Nos. 1526 y 1528, ubicados en la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas ha notificado al Ministerio de Gobierno y Justicia que debe construirse a la mayor brevedad, en la ciudad de Colón una clínica Profiláctica para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades venéreas.

Que son necesarios para la construcción de ese edificio los lotes números 1526 y 1528 de propiedad del Ferrocarril de Panamá, que serán trasladados a la Nación con otros inmuebles, en virtud de convenios celebrados.

Que la Compañía del Ferrocarril de Panamá se aviene a la ocupación de esos lotes, pero hace presente lo siguiente:

a) Que la mitad del lote No. 1526 Este con frente a la Avenida Justo Arosemena se encuentra arrendado al señor Cosme G. Ocaris por un término que vence el 30 de Junio de 1944;

b) Que la mitad del lote No. 1526 Oeste con frente a la Avenida Amador Guerrero se encuentra arrendado al señor Félix Martínez de Pinillos por un término que vence el 30 de noviembre de 1944;

c) Que la mitad del lote No. 1528 Este con frente a la Calle 9ª y Avenida Justo Arosemena está arrendado al señor Cosme G. Ocaris por un término que vence el 30 de Junio de 1944; y

d) Que la mitad del lote No. 1528 Oeste, con frente a la Calle 9ª y Avenida Amador Guerrero arrendado al señor N. C. Brown cuyo término vence el 31 de Diciembre de 1944;

Que estos lotes se encuentran desocupados, esto es, no prestan servicio alguno a los arrendatarios;

Que las gestiones llevadas a término por el Poder Ejecutivo para obtener la rescisión de los

contratos de arrendamientos o la cesión de derechos de los arrendatarios no ha sido posible ya que uno de ellos reclama el pago de una indemnización de ocho mil balboas (B. 8.000.00) cuando entabló al vencerse los respectivos contratos;

Que la construcción del edificio destinado a Clínica Profiláctica, es una medida urgente que requiere rápida solución;

Que de conformidad con el artículo 48 de la Constitución el Poder Ejecutivo está facultado para decretar la ocupación, en casos como el presente, sin previa indemnización, sin perjuicio de entablar el juicio de expropiación correspondiente.

DECRETA:

Decrétase la ocupación de los lotes números 1526 y 1528, ubicados en la ciudad de Colón, comprendidos entre las Avenidas Amador Guerrero y Justo Arosemena y la calle 9ª, ocupados por los señores Cosme G. Ocaris, Félix Martínez de Pinillos y F. C. Brown y otros.

Destínense los mencionados lotes a la construcción de un edificio que servirá de Clínica Profiláctica.

Impártanse instrucciones al Ministerio Público para que proceda a demandar la expropiación del derecho de arrendamiento que tiene Cosme G. Ocaris sobre la mitad de los lotes 1526 Este y 1528 Este, el señor Félix Martínez de Pinillos sobre la mitad del lote número 1526 Oeste y N. S. Brown y otros sobre la mitad del lote N° 1528 Oeste.

Llámanse la atención del Ministerio Público hacia el hecho de que los mencionados lotes se encuentran desocupados y que de acuerdo con los contratos de arrendamiento de la Compañía del Ferrocarril, el no construirse en tales lotes, da derecho al arrendador para darlos por terminado. (Artículos 5º y 11.).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1084-J.—Apartado Postal N° 127 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO**RESUELVESE CONSULTA****RESOLUCION NUMERO 1193**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1193.—Panamá, Diciembre 7 de 1943.

El Licenciado Juan José Garrido, portador de la cédula de identidad personal N° 47-9903, consulta al Poder Ejecutivo lo siguiente:

"Tienen el carácter de panameño por nacimiento una persona nacida en la Zona del Canal, cuyo padre o madre es panameño por nacimiento y ninguno de inmigración prohibida, y que ha obtenido su Cédula de identidad personal como panameño una vez llegada a la mayoría de edad "

Para dilucidar el punto consultado se considera:

El artículo 12 de la Constitución expresa lo siguiente:

Son panameños por nacimiento:

"a) Los nacidos bajo la jurisdicción de la República, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres, siempre que ninguno de éstos sea de inmigración prohibida;

b) Los nacidos bajo la jurisdicción de la República, aunque uno de los padres fuere de inmigración prohibida, siempre que el otro sea panameño por nacimiento. Esta disposición no se aplicará cuando el padre que fuere de inmigración prohibida pertenezca a la raza negra cuyo idioma originario no sea el castellano;

c) Los nacidos fuera de la jurisdicción de la República, de padre o madre panameños por nacimiento, siempre que uno de ellos no sea de inmigración prohibida;

d) Los nacidos con anterioridad al 3 de Noviembre de 1903, dentro del territorio que forma hoy la República de Panamá".

Según el artículo 20 de la misma Carta Fundamental, "la nacionalidad panameña, una vez adquirida, sólo se pierde por renuncia expresa o tácita del titular".

Las disposiciones constitucionales citadas son claras y, por lo tanto, no necesitan ser consultadas. Así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

LLAMASE A UN SUPLENTE**RESOLUCION NUMERO 1199**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1199.—Panamá, 11 de Diciembre de 1943.

El señor Gustavo A. Amador, Magistrado del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, ha comunicado al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que ha resuelto hacer uso de un mes de licencia, con derecho a sueldo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 de la Ley 25 de 1937, a partir del 15 del presente mes.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Llámanse al Primer Suplente del Magistrado del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, señor José María Huerta, para que ejerza las funciones del titular, señor Gustavo Amador, durante el período de su ausencia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

DEPORTACION**RESOLUCION NUMERO 1200**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1200.—Panamá, 11 de Noviembre de 1943.

Por Resuelto N° 853, de 6 de los corrientes, este Ministerio dispuso conceder la libertad condicional al ciudadano salvadoreño José Gregorio Pineda, condenado a dos años de reclusión por el delito de violación carnal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, y que cumple en la Cárcel Modelo.

El artículo 24 de la Ley 54 de 1938, dice así:

"Serán deportados los extranjeros en tránsito o domiciliados en la República de Panamá, que sean responsables de asesinato, homicidio, beldad, proxenetismo, violación carnal, seducción, corrupción de menores, ultrajes al pudor, delitos contra la Patria o contra los Poderes Públicos de la Nación, usurpación de títulos o funciones públicas con mando y jurisdicción, incendiarismo, robo, extorsión, reincidencia de hurto o tentativa de alguno de estos delitos, tráfico en drogas heroicas o que se dediquen al consumo o uso de las mismas".

En cumplimiento de la disposición legal transcrita, procede la deportación de este extranjero de conducta indeseable.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República a José Gregorio Pineda, salvadoreño, de 31 años de edad,

soltero, barbero, condenado por el delito de violación carnal.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

SUSPENDESE DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 1201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1201.—Panamá, Diciembre 11 de 1943.

Aminta Jaén, en su carácter de madre de crianza de la menor Juana Bonilla, pide en memorial que dirige a este Ministerio que el Poder Ejecutivo reconsidere y revoque la Resolución número 1058, de 6 de julio del presente año, por medio de la cual se ordena la deportación de su representada.

Juana Bonilla fué condenada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial a sufrir la pena de dos años de reclusión por el delito de lesiones personales, circunstancia ésta que tuvo en cuenta el Poder Ejecutivo para ordenar su deportación, de conformidad con lo que dispone el artículo 1885 del Código Administrativo.

Esta solicitud se funda en el hecho de que la Bonilla vive en Panamá desde la edad de tres años y de que en Colombia, su país de origen, no tiene vinculaciones personales de ninguna naturaleza, toda vez que sus familiares se han venido a nuestro país a establecer su domicilio.

Este Ministerio, luego de practicar una investigación, ha comprobado la certeza de los hechos que sirven de fundamento a la petición que se estudia.

La deportación de la nombrada Juana Bonilla en estas circunstancias no procede.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Suspender el cumplimiento de la deportación de la señora Juana Bonilla, colombiana, de 20 años de edad, soltera, de oficios domésticos, ordenada por Resolución número 1058, de 6 de julio de 1943. Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

APRUEBASE DECRETO

RESOLUCION NUMERO 1208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1208.—Panamá, 20 de diciembre de 1943.

El señor Fiscal del Segundo Distrito Judicial somete a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto N° 4 de 25 de Noviembre del presente año, por el cual se nombra al señor Ricardo Lasso

Fiscal Suplente Especial del Circuito de Veraguas, y que a la letra dice así:

"DECRETO NUMERO 4 (de 25 de Noviembre de 1943).—El Fiscal del Segundo Distrito Judicial, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO: a) Que en el Juzgado del Circuito de Veraguas presentó Efraín Tejada demanda de divorcio contra su esposa Clementina Franco de Tejada; b) Que el Juez del mencionado Circuito, en juicio N° 170 de fecha 4 de Octubre último, informa a este despacho que dicha demanda está paralizada por estar el Fiscal Titular como los respectivos suplentes impedidos para intervenir en ella; y c) Que en tales circunstancias se estima del caso nombrar un Suplente Especial que intervenga en el asunto, DECRETA: Artículo único: Nómbrase al Licenciado Ricardo Lasso, Fiscal Suplente Especial del Circuito de Veraguas, para que como tal intervenga en la demanda en referencia. Sométase el presente Decreto a la aprobación del Poder Ejecutivo y luego comuníquese el nombramiento al agraciado. Dado en Penonomé a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Fiscal, (fdo.) J. M. Vázquez Díaz.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, (fdo.) Federico Zúñiga.

El Decreto transcrito anteriormente es conveniente y se ajusta a las leyes de la República; por consiguiente, teniendo en cuenta lo que establece el Art. 142 de la Constitución Nacional y el Art. 2° de la Ley 15 de 1941.

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto N° 4, de 25 de Noviembre de 1943, por medio del cual el Fiscal del Segundo Distrito Judicial nombra al señor Ricardo Lasso Fiscal Suplente Especial del Circuito de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

El suscrito, Vice-Presidente de la Compañía Panameña de Aceites S. A., respetuosamente pido a nombre de dicha sociedad, el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la palabra "Garza" sin distingo de tipos de letras, combinaciones, tamaños y colores de las mismas. Esta marca amparará jabones de fabricación nacional, de la Compañía que represento. Pido respetuosamente que sea concedido el registro de dicha marca a la sociedad que aquí represento. Soy Osmond L. Maduro, varón, mayor, casado, comerciante, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-14597. Acompaño los documentos de ley.

Panamá, Noviembre 20 de 1943.

Osmond L. Maduro.

Refrendamos:

Molino y Moreno.

Ignacio Molino Jr.,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En nombre y representación de la sociedad "Compañía Panameña de Aceites S. A.", de la cual soy Vice-Presidente, respetuosamente pido a ese Ministerio, el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra "Noches de Luna", sin distinción de tamaños, tipos y combinaciones de letras y colores de las mismas. Esta marca amparará productos de fabricación nacional, jabones que manufacturará la Cia. que aquí solicita dicha marca. Acompaño los documentos de ley.

Panamá, Noviembre 20 de 1943.

Osmond L. Maduro.

Refrendamos:

Molino y Moreno,

Ignacio Molino Jr.,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Osmond L. Maduro, varón, mayor, casado, panameño, comerciante portador de la cédula N° 47-1089, en representación de la Compañía Panameña de Aceites S. A. de la cual soy Vice-Presidente, respetuosamente pido a nombre de esa sociedad, el registro en Panamá de la marca de fabricación nacional que constituye la palabra "Tigre" y la cual amparará Jabones de manufactura nacional. La marca la constituye dicha palabra sin distinción de tamaños de letras, combinaciones, de colores, y tipos de letras. Pido con todo respeto, que ese Ministerio otorgue el registro de dicha marca a la sociedad que represento. Acompaño los documentos de ley.

Panamá, Noviembre 20 de 1943.

Osmond L. Maduro.

Refrendamos:

Molino y Moreno,

Ignacio Molino Jr.,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

El suscrito, Vice-Presidente de la "Compañía Panameña de Aceites S. A.," respetuosamente pido a nombre de dicha sociedad, el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la palabra "Pollera" sin distinción de tipos de letras, combinaciones, tamaños y colores de las mismas. Esta marca amparará jabones de fabricación nacional, de la Compañía que represento. Pido respetuosamente que sea concedido el registro de dicha marca a la sociedad que aquí represento. Soy Osmand L. Maduro, varón, mayor, casado, comerciante, panameño portador de la cédula de identidad personal N° 47-14597. Acompaño los documentos de ley.

Panamá, Noviembre 20 de 1943.

Osmond L. Maduro.

Refrendamos:

Molino y Moreno.

Ignacio Molino Jr.,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo, Osmand L. Maduro, varón, mayor de edad, casado comerciante panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-14597, en mi carácter de Vice-Presidente de la Compañía Panameña de Aceites S. A. respetuosamente pido para dicho Compañía, el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra "Milagro", sin distinción de tamaño de letras, combinaciones de las mismas, o colores y tipos. Esta marca será marca nacional y amparará productos de jabón de fabricación nacional, manufacturados por la Compañía Panameña de Aceites S. A.

Acompaño los documentos de ley, y pido respetuosamente que sea otorgado el registro de esta marca a la Compañía a cuyo nombre pido.

Panamá, Noviembre 20 de 1943.

Osmond L. Maduro.

Refrendamos:

Molino y Moreno,

Ignacio Molino Jr.,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 10 de Diciembre de 1943.

As. 2768: Escritura N° 1804 de 9 de diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Joaquín Arias Arias vende a Edith Arias de Hendrickson una finca situada en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

As. 2769: Escritura N° 615 de 4 de diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Emperatriz Lamos Rengifo y Ramón Patiño Lamos venden una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón, por partes iguales a Paltiel Samuel Abbo, José Attia y Emilio Attia. Seguidamente Ramón Patiño Lamos vende un establecimiento comercial situado en la ciudad de Colón a los mismos compradores.

As. 2770: Escritura N° 1793 de 7 de diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Luisa Arauz de Flowers ratifica la venta que hizo al señor Darío Carrillo Echevers su esposo Jowel Leonard Flowers.

As. 2771: Escritura N° 1796 de 7 de diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual María Recuero Arosemena viuda de Carrillo vende a Adalbert Fastlich una finca en esta ciudad y el Banco Nacional de Panamá hace una cancelación parcial hipotecaria y anticrética.

As. 2772: Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 270 de 6 de diciembre de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la nave denominada Lucky Strike de propiedad de Juan Manahan, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2773: Escritura N° 614 de 6 de diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Julia Amelia de Bears vende una motonave a John Manahan.

As. 2774: Escritura N° 619 de 9 de diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual José Benjamín Guajardo y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 2775: Patente Comercial de 2ª Clase N° 3314 de 2 de diciembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Joaquín J. Franco, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2776: Patente Comercial de 2ª Clase N° 3313 de 2 de diciembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Eulogio Vela, domiciliado en esta ciudad.

As. 2777: Escritura N° 784 de 29 de septiembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza la Resolución N° 157 de 6 de julio de 1943, de la Sección Segunda del Ministerio de Gobierno y Justicia que reconoce Personería Jurídica a la sociedad La Joven Veraguas y los Estatutos de dicha sociedad.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 11 de diciembre de 1943.

As. 2778: Escritura N° 621 de 9 de diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ramón Patiño Lamos vende la mitad de una finca ubicada en la ciudad de Colón, a Vicente Mastascuso.

As. 2779: Escritura N° 1731 de 26 de noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Elena Bermúdez y otros, dos lotes de terreno situados en Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 2780: Escritura N° 1809 de 10 de diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Humberto Gugliotti, por medio de su padre Nicola Gugliotti, declara cancelada la finca N° 5285 del Registro Público, y declara la construcción de una casa en la finca N° 14795 situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2781: Escritura N° 1894 de 7 de diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Gregorio Ernesto Solano Bósquez.

As. 2782: Escritura N° 1893 de 7 de diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Jorge Juan Hassan Bósquez.

As. 2783: Escritura N° 1875 de 3 de diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Enriqueta Manuela Ramírez Eleta de Alemán vende una finca a Bonnie Roe Oldach, quien asume el pago de una hipoteca y anticresis constituidas a favor de la Caja de Ahorros.

As. 2784: Copia de la Escritura N° 34 de 9 de febrero de 1922, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Deyanira Bayo viuda de Lastra vende a Julio Miranda Moreno su finca denominada La Casualidad ubicada en el Distrito de Boquete.

As. 2785: Escritura N° 16 de 13 de noviembre de 1943, del Consejo Municipal de Boquete, Chiriquí, por la cual Julio Miranda Moreno vende a Carmen Ladau su finca denominada La Casualidad ubicada en el Distrito de Boquete.

As. 2786: Patente Comercial de 2ª Clase N° 3282 de 23 de noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Benito de la Iglesia, domiciliado en esta ciudad.

As. 2787: Escritura N° 429 de 9 de junio de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Benigno del Rosario vende a Benito de la Iglesia, un establecimiento comercial de abarrotería y refresquería de su propiedad, ubicado en esta ciudad.

As. 2788: Escritura N° 1913 de 9 de diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía Rodher S. A. declara la demolición de unos bienes inmuebles y la construcción de otros.

As. 2789: Escritura N° 1901 de 8 de diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Rodolfo Florencio Herbruger confiere poder especial a Enrique Linares.

As. 2790: Escritura N° 1792 de 7 de diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Aníbal Vellarino vende a Victoria María Jirón de Velez un lote de terreno y casa en él construida; el Banco Nacional de Panamá levanta la hipoteca y anticresis que grava lo vendido; y la compradora constituye hipoteca y anticresis a favor de dicho Banco y segunda hipoteca a favor del señor Vellarino.

As. 2791: Copia expedida por Angel M. Ferrari P., Sub-Registrador General de la Propiedad, el 6 de febrero de 1943, en la cual consta la inscripción en el Antiguo Registro de la Escritura N° 24 de 23 de febrero de 1904, de la Notaría 2ª, por la cual Salomé Fernández vende a Angel Ovalle P. varios bienes.

As. 2792: Escritura N° 1919 de 10 de diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Manuel Virgilio Patiño vende una finca a Blanca Sokolowski de Patiño; y la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis.

As. 2793: Patente Comercial de 2ª Clase N° 3143 de 6 de octubre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Graciela Molina, domiciliada en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS**CECILIO MORENO,**

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Juan Calvosa, Justo Pérez y Humberto Fasano, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada Pérez & Compañía, Limitada, con domicilio en Río Abajo, de esta ciudad, con plazo de cinco (5) años y con un capital de B. 48.000.00 aportado por los socios por partes iguales en negocios y bienes inmuebles.

Que el señor Humberto Fasano es el Gerente, administrador y director de los negocios y quien tendrá exclusivamente el uso de la firma social. En ausencia suya lo reemplazará cualquiera de los otros socios de común acuerdo entre ellos.

Que el objeto de la compañía es dedicarse al negocio de cantina y Club Nocturno, pero podrá hacer cualquier otro negocio lícito.

Así consta en la Escritura Pública Número 1888 de 28 de diciembre de 1943, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, diciembre 28 de 1943.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el veinticuatro de los corrientes, dictada en el juicio ordinario convertido en ejecutivo, seguido por Josefina Lucas contra Julián Pralong, se ha señalado el día veinte de enero próximo, para que entre las horas legales, tenga lugar en este tribunal el remate de los siguientes bienes:

"Nueve (9) camas con colchones y esprines. B.	180.00
Seis (6) mesitas de madera	6.00
Siete (7) sillas paradas a 0.50 c/u	3.50
Ocho (8) sillas de tijera a B. 1.00 c/u	8.00
Ocho (8) almohadones, B. 0.50	4.00
Un (1) baúl viejo	0.50
Una cama	20.00
Siete (7) docenas de medias botellas de cerveza	8.40
Dos (2) docenas de aguas gaseosas	2.40
Seis (6) mesas de madera	12.00
Diez y nueve (19) sillas de tijera de madera	19.00
Tres botellas de "Oporto abuelo"	3.00
Dos (2) botellas de vino "Sauterne" Nacional	2.00
Tres (3) botellas de ron "Carta Vieja"	3.00
Dos (2) botellas de ron Gorgona	3.00
Tres botellas de ron "Badia"	3.00
Tres (3) botellas de ron "Popular"	3.00
Tres (3) botellas de ron "New Yorker"	3.00
Quince (15) botellas de ron "Morgan"	15.00
Dos (2) botellas de whiskey "Calvert"	10.00
Una (1) botella de whiskey "Old Taylor"	5.00
Una botella de whiskey "Jony Walker"	5.00
Una botella de whiskey "Canadian Club"	5.00
Tres botellas de champagne "Marne"	9.00
Nueve (9) botellas de seco "Dominó"	9.00
Dos botellas de anís "Dominó"	2.00
Dos (2) botellas de ginebra "Campana"	2.00
Quince docenas y cinco botellas de cerveza grande	20.00
Cinco docenas 7 botellas de cerveza chica	3.35
Una caja registradora Nacional número 1397747w-442-E-L	50.00
Veintisiete (27) paquetes de cigarrillos surtidos	3.30
Diez y seis paquetes de "Chewing Gum"	0.80
Tres paquetes de life savers	0.15
Veintiseis botellas de "Quinine Tonic"	2.60
Siete docenas y 7 botellas de gaseosa surtida 1/2 botellas	9.10
Tres (3) docenas y 9 botellas de gaseosas pequeñas	2.45
Noventa y seis botellas de cerveza vacías	4.30
Veintisiete (27) medias botellas de cerveza vacías	2.15
1/2 botella de whiskey extranjero	2.50
Seis (6) cajones vacíos de cerveza	1.80
Seis cajas vacías de aguas gaseosas	1.80
Total cuatrocientos cincuenta balboas, veintecentésimos	450.00

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor total de los bienes en remate, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho valor arriba expresado. Hasta las cuatro de la

tarde se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, veinte y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Armida Salas de Castro, para que se le conceda autorización judicial, para vender la parte de un bien perteneciente a sus menores hijos Hugo Daniel, Sandra Ethel y Luis Carlos de Castro Salas, se ha señalado el día veintiocho de enero próximo, para que entre las horas legales, tenga lugar el remate de la siguiente finca:

"Número 2,427, inscrita al folio 586 del Tomo 51 de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Panamá, que consiste en terreno y casas en él construidas, una de tres pisos, con paredes de tierra y ladrillo y de hierro acanalado, situados en la antigua Carrera del Istmo, hoy Avenida Central, Barrio de Santa Ana, de esta ciudad, y dos casas de madera, y dentro del siguiente perímetro: "Partiendo del extremo Noroeste en la Avenida Central, en el punto donde limita con casa de los herederos de Agustín Arias F., se miden en dirección Sur, frente a la Avenida Central, doce metros treinta y cinco centímetros; de este punto en línea recta con dirección Oeste, limitando con casa de la Beneficencia Española, anteriormente de Zaldivar, se miden primeramente veintiocho metros noventa y cuatro centímetros y luego en la misma dirección se miden once metros diez centímetros hasta llegar al extremo Suroeste de la finca que se describe, o sean cuarenta metros con cuatro centímetros. La última línea de once metros diez centímetros descrita no es completamente recta, pues tiene una pequeña curvatura en el centro; de este último punto en dirección Norte, se miden trece metros setenta y tres centímetros hasta llegar al extremo Noroeste de la finca; de aquí en dirección Este, limitando con predio de Ernesto Bellino, hoy de sus herederos, se miden diez y seis metros y de aquí en dirección Sur en línea recta se miden cinco metros ochenta centímetros limitando con predio de los herederos de Agustín Arias F., y de aquí otra vez en dirección Este, se miden 24 metros cincuenta y cuatro centímetros limitando con el mismo predio de los herederos de Agustín Arias F. hasta llegar al punto de partida o sea el extremo Noreste de la finca". La casa primera arriba descrita, mide por el Este que es su frente a la Avenida Central, 12 metros treinta y cinco centímetros hacia el fondo o sea al Oeste, nueve metros ochenta centímetros y por el Sur y Norte, o sea de largo, veintiocho metros, noventa y cuatro centímetros, o sea una superficie de trescientos veinte metros cuadrados con cincuenta y un decímetro cuadrados. En el resto libre de esta finca se ha construido una casa de un alto o cañón de madera y techo de hierro acanalado a continuación del fondo de la casa principal y hacia el costado sur-Oeste de la finca y otra casa de tres pisos de madera y techo de hierro acanalado hacia el costado de la casa principal. Linderos: Los del cañón o casa de un alto son: Norte, patio de la finca; Sur, predio de Zaldivar (sic) hoy de la Beneficencia Española; Este, la casa principal de la finca o sea el fondo y Oeste, terreno de José G. Duque. Los de la casa de tres pisos son: Norte, predio de Ernesto Bellino; Sur, la casa principal de la finca; Este, casa de Agustín Arias F. hoy de sus herederos y Oeste, o sea su frente, patio de la misma finca. Medidas: Las del cañón o casa de un alto son por el Norte y el Sur, once metros diez centímetros; por el Este, cinco metros noventa y cinco centímetros y por el Oeste, cinco metros cuarenticinco centímetros, o sea una superficie de sesentitrés metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados. Las de las casas de tres pisos: cuatro metros, cuarenta centímetros por el Norte y por el Sur, y cinco metros ochenta centímetros por el Este y Oeste, o sean veinticinco metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados".

Valor pericial de las tres octavas partes (3/8) de la finca en remate: diez y siete mil doscientos cincuenta balboas (B. 17.250.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor total del bien en remate, y no se admitirá

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

postura que no cubra el valor del avalúo. Hasta las cuatro de la tarde, se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, veinte y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

(Única publicación)

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rodolfo Arias se ha dictado una resolución que en parte dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinte y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

"Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de Rodolfo Arias desde el día 30 de octubre retropróximo, fecha de su defunción, y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Benilda Mercedes Arias, Rodolfo Manuel Arias, Genarina Arias de Huertematte, Adolfo Octavio y Rogelio Ernesto Arias, hijos legítimos del causante.

"Y se ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte en el juicio para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

"Cópiese y notifíquese.—Hermógenes de la Rosa.—Mario Cal H., Secretario".

Por tanto, se fija este en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán a partir de su última publicación, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

Mario Cal H.,
Secretario.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Willie Wong, se ha dictado una resolución que en parte dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

"Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de Willie Wong, llamado también Wong Wing y Wong Aben, desde el 18 del mes de noviembre último, fecha de su defunción, y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Diamantina Yip viuda de Wong, en su calidad de conyuge supérstite, y su hija legítima la menor Lilia Elizabeth Wong Yip.

"Y se ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte en el juicio para lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

"Cópiese y notifíquese.—Hermógenes de la Rosa.—Mario Cal H., Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde su última publicación, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

Mario Cal H.,
Secretario.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a George P. Hellwin, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, se presente al Despacho, y se notifique su sentencia de primera instancia, por medio de la cual se le condena a la pena de un año de reclusión, por el delito de tentativa de violación carnal en perjuicio de la señora Mercedes Vega, sentencia que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en perfecto acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, condena a George P. Hellwing, de generales desconocidas, reo ausente, a sufrir la pena de un año de reclusión, que purgará en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia. Se le condena además al pago de las costas procesales y a indemnizar a la ofendida los perjuicios causados.

Fundamento de Derecho: Artículos 2153, 2156, 2215, 2216, 2221, 2231, del Código Judicial, 61, 281 del Código Penal y Decreto Ejecutivo N° 467 de fecha 22 de julio de 1942.

"Notifíquese, cópiese y consúltese sino fuere apelado. (fdo) Alfredo Burgos.—Srio. Carlos Núñez."

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los veinte y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ALFREDO BURGOS.

El Secretario,

Carlos Núñez.

(Segunda publicación).

EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejeira Fernández, solicita para Camisiro Reyes, a título de compra un lote de terreno llamado "El Principio", situado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, Ramo de Tierras. —En ejercicio del poder que me tiene conferido el señor Casimiro Reyes de la vecindad del Distrito de Antón y portador de la Cédula N° 5-1635, soy en pedirle a usted muy respetuosamente el título en propiedad por compra de un lote de terreno distinguido con el nombre de "El Principio" que dicho señor viene ocupando desde hace algún tiempo en el lugar denominado La Burra, del Distrito mencionado de tres hectáreas y cuatro mil trescientos cincuenta (cincuenta) metros cuadrados (3 Hts. 4350 m. c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y predio de José Pablo Gordón; Este, camino de Los Frailes; Sur, predio de Domingo Sánchez y terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales. Acompaño a esta solicitud el poder que me ha otorgado por el interesado señor Reyes, el plano del terreno y el Informe correspondiente del Agrimensor Oficial señor Bolívar Ponce y comprobante de que he depositado en la Colecturía de Hacienda de este Distrito la suma de doce balboas (B. 12.00) sobre el probable valor del lote de que me ocupo. Acredito el derecho de ocupación de mi poderdante, la calidad de estar libre el terreno y su adjudicabilidad con los testimonios de los señores Pastor Ramos y Carlos Sánchez, vecinos de Antón, a quienes suplico a usted interrogar al respecto por conducto del Alcalde Municipal del Distrito de Antón. Las generales de mi poderdante y las mías constan en el poder ya arriba enunciado". Penonomé, octubre 8 de 1943.—(fdo.) Aquilino Tejeira F.—Céd. 47-10494".

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, EMILIANO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Pacífico George F.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente, por medio presente edicto Emplaza a Mecías Ramón Medina, natural de Colombia, de treinta y tres años de edad, casado, chauffeur, con el objeto de que concurra a este Tribunal a efecto de que sea notificado de la sentencia condenatoria que en su contra se ha dictado por el delito genérico de seducción, y cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

"Vistos:

Por las razones expuestas, pues, el suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Mecías Ramón Medina, natural de Colombia, de 33 años de edad, casado, chofer, a sufrir la pena de un año de reclusión en el establecimiento que indique el Poder Ejecutivo, y al pago de los gastos comunes y extraordinarios del proceso.

Publíquese este fallo tal como lo manda el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 18, 36, 37, y 283 del Código Penal; y 2010, 2013, 2016, 2034, 2152, 2153, 2215, 2216, 2218, 2221, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349 y 2350 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.—(fdo.) C. A. Quintero M.—(rdo.) R. Jurado Jiménez, Secretario ad-interim".

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días de mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.
J. Bernard,
Secretario.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Samuel Young, panameño, contable, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal número 11-9525, ha presentado al Tribunal el siguiente escrito:

"Señor Juez Primero del Circuito.—E. S. D.—Yo, Guillermo Samuel Young, panameño, contable público autorizado, portador de la Cédula No. 11-9525 y de este vecindario, a Ud. muy respetuosamente solicito de sirva, previa las formalidades del caso, impartir la autorización legal necesaria para que mis hijos Randolph Valentine Young y Frank Randolph Young puedan cambiar sus nombres y ser conocidos en lo sucesivo como RODOLFO VALENTINO YOUNG, y FRANCISCO ROLANDO YOUNG, respectivamente.

Hechos: 1º. Mis hijos legítimos Randolph Valentine, y Frank Randolph, habidos con Juana Isabel Abrahams (conocida también como Juanita Abrahams), nacieron en la ciudad de Panamá el día 30 de Octubre de 1922 y el día 9 de Diciembre de 1924, respectivamente.

2º. Los nacimientos de mis hijos (aludidos en el hecho anterior) se encuentran inscritos en la Oficina del Registro Civil, en el tomo 35, folio 227, asiento 453, y en el tomo 47, folio 366, asiento 731 de la Provincia de Panamá, respectivamente.

3º. Por razones de haber sido criados mis referidos hijos en un ambiente de habla netamente castellana, tanto en esta ciudad como en la ciudad capital, sus nombres fueron cambiados y adaptados al castellano desde su niñez; y al efecto fueron conocidos tanto en su casa, como en su vida escolar, y por el público en general, desde entonces, como Rodolfo Valentino Young, y Francisco Rolando Young, respectivamente.

4º. Como consecuencia de lo relatado en el hecho anterior, todos los documentos, papeles, etc., relacionados con

mis referidos hijos, tanto oficiales como privados, con excepción de sus respectivos nacimientos en el Registro Civil, se encuentran en los nombres castellanos de Rodolfo Valentino, y Francisco Rolando Young, respectivamente.

5º. Son mis deseos obtener la debida uniformidad en los nombres de mis citados hijos, en todo documento que se relaciona con su persona e identificación.

Fundo el derecho que me asiste en los artículos 100, 101, 102 y otros pertinentes del Decreto Ejecutivo (de Gobierno y Justicia) No. 17 de 11 de Febrero de 1914.

Para establecer el derecho que me asiste en lo que solicito, acompaño: dos certificados expedidos por la Oficina del Registro Civil respecto al nacimiento de mis hijos; un certificado de mi Cédula de Identidad Personal, también expedido por la Oficina del Registro Civil; y en tres hojas útiles, las declaraciones de los señores John de Freitas, John Neverson y Ricardo Arturo Young, rendidas ante el Juzgado a su digno cargo.

Suplico al señor Juez impartir a mi solicitud la tramitación de rigor.—Para la debida representación de mis intereses y los de mis hijos confiero poder a favor del señor Pedro N. Rhodes, abogado, portador de la Cédula de Identidad Personal número 11-31 y con oficina en la casa 6013 de la Avenida del Frente.

Colón, Diciembre 3 de 1943.—(fdo.) Guillermo Samuel Young.—Acepto y refrendo, (fdo.) Pedro N. Rhodes."

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del Decreto Ejecutivo Número 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, trece (13) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de sesenta (60) días, hábiles, y copias de este mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación conforme lo ordena la ley.

El Juez,

El Secretario.

(Tercera publicación)

M. A. DIAZ E.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente, por medio del presente edicto, Emplaza a Marcos Martínez, panameño, soltero, de diez y siete años de edad, mecánico, residente en la calle diez y siete Este y Central N° 3, a fin de que sea notificado de la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, previa revocatoria de la proferida por este Juzgado, y cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

En tal virtud, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca la sentencia consultada y en su lugar condena a Marcos Martínez, panameño, de diecisiete años de edad, mecánico, soltero y de este vecindario, a sufrir la pena de seis meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, calificada su delincuencia en el mínimo, por tratarse de delincuente primario (Fs. 12). Como no hay constancia de que Martínez sea menor de edad, no procede la rebaja de pena por este motivo.

Fundamentos de Derecho: Artículos 37 y 283 del Código Penal; artículos 2153 y 2216 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Gil R. Ponace.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) T. de la Barrera. Srio."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que lo publique en dicho Órgano, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días de mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.
J. Bernard,
Secretario.

(Tercera publicación)